

**PERÚ**Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

INFORME N° 008-2021-MTPE/2/14.1

PARA : **JUAN CARLOS GUTIERREZ AZABACHE**
Director General de Trabajo

ASUNTO : Solicitud de reprogramación de fechas de vencimientos de pagos de tributos, entre otros.

REFERENCIA : a) H.R. E-95134-2020.
b) H.R. E-112011-2020.

FECHA : Lima, 21 de enero 2021

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el documento de la referencia a), el congresista Luis Alberto Valdéz Farias traslada la comunicación del presidente de la Central de Empresas de Transportes y Transportistas de Camiones Rurales de La Libertad, quien solicita reprogramación de las fechas de vencimientos y pagos de tributos como IGV e impuesto a la renta de tercera categoría mensual y ESSALUD, así como las fechas de los depósitos de las CTS y gratificaciones de los trabajadores.

Por su parte, mediante el documento de la referencia b), la Secretaría General de ESSALUD nos traslada el Informe N° 110-GCSPE-ESSALUD-2020 de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, el mismo que contiene la opinión de dicha institución en el marco de sus competencias.

2. Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo cuenta con la función de emitir opinión técnica en materia de trabajo.

Ello implica la posibilidad de pronunciarse emitiendo criterios generales sobre los alcances de la legislación laboral. No obstante, la opinión técnica contenida en el presente documento de ninguna manera resuelve casos concretos, ya que ello corresponde a las instancias administrativas o judiciales competentes de acuerdo al marco legal.

En atención a lo expuesto, esta Dirección procede a pronunciarse sobre los aspectos consultados en el marco de sus competencias.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27735, Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad.



**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”**

- Decreto de Urgencia N° 033-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID – 19.
- Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR (en adelante, TUO de la Ley de CTS).

III. ANÁLISIS

1. En el documento materia de análisis, el presidente de la Central de Empresas de Transportes y Transportistas de Camiones Rurales de La Libertad, junto a otros representantes legales de los diferentes gremios del servicio de transporte público, solicitan la reprogramación de las fechas de depósitos de la compensación por tiempo de servicios (CTS) y las gratificaciones legales. Ello, en virtud de la situación económica social generada por la cuarentena como consecuencia de la presencia del Covid-19 y debido a situación actual de crisis económica que atraviesan las empresas de transporte público.
2. Al respecto, cabe indicar la naturaleza de ambos beneficios: gratificaciones legales y CTS. En relación al primero, la Ley N° 27735, en su artículo 1, establece como un derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, la percepción de dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad. Agrega que este beneficio resulta de aplicación sea cual fuere la modalidad del contrato de trabajo y el tiempo de prestación de servicios del trabajador.
3. Por su parte, el artículo 1 del TUO de la Ley de CTS establece que la CTS es un beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia. Para ello, los empleadores realizan los depósitos por concepto de CTS en los meses de mayo y noviembre de cada año.

Así, la CTS es un fondo de naturaleza acumulativa, el cual tiene la característica de intangibilidad hasta por un monto equivalente a cuatro (4) remuneraciones mensuales brutas del trabajador, ello con el fin de que el trabajador cuente con un fondo que, ante la eventualidad del desempleo, cubra la totalidad de los ingresos regulares del trabajador durante la duración esperada de la búsqueda de empleo (3 meses en promedio)¹. En esta línea, se resalta que la referida duración media del desempleo para el caso peruano sugiere que el mecanismo actual de CTS otorga una cobertura que excede (4 meses) lo requerido en promedio por el mercado (3 meses).

Por todo lo expuesto, se resalta que los dos beneficios laborales materia de consulta constituyen derechos de los trabajadores regulados a través de dispositivos legales. Asimismo, ambos conceptos tienen una finalidad específica, la cual se encuentra estrictamente relacionada con la oportunidad de pago de las gratificaciones y del depósito para el caso de la

¹ “Determinantes de la duración del desempleo en una economía con alta informalidad”. Documento de Trabajo N° 2013-22, BCRP (2013).



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”**

CTS, por lo cual no consideramos viable la posibilidad de reprogramar las fechas de abono de los mismos.

4. Sin perjuicio de lo señalado y teniendo en cuenta el contexto de pandemia global, debemos hacer mención que, desde el Poder Ejecutivo se han ido adoptando una serie de medidas destinadas al financiamiento de empresas –como son el Fondo de Apoyo Empresarial para las micro y pequeñas empresas o el programa Reactiva Perú–, y a la reducción del impacto del Covid-19 en la economía peruana, a través de subsidios para el pago de la planilla de empleadores del sector privado (Decretos de Urgencia N° 033-2020 y N° 127-2020), con el objeto de preservar los empleos y generar incentivos para nuevas contrataciones, al igual que preservar la cadena de pagos.

Asimismo, a través del Decreto de Urgencia N° 033-2020, de manera excepcional, y por el periodo correspondiente al mes de abril del año 2020, se suspendió la obligación de retención y pago del aporte obligatorio del 10% de la remuneración asegurable al Sistema Privado de Pensiones, ello sin generar a los empleadores penalidades o multas.

5. De igual modo, mediante el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, se dieron facilidades para que los empleadores puedan aplazar el depósito correspondiente a la CTS del mes de mayo 2020, hasta el mes de noviembre del 2020, siempre que sus trabajadores no se encuentren bajo una suspensión perfecta de labores.
6. Como se puede apreciar, a raíz de la situación económica generada por la pandemia, se han ido brindando una serie de facilidades y medidas destinadas a preservar los empleos, así como coadyuvar al mantenimiento y sostenibilidad de las empresas. En el presente informe hacemos mención a algunas de dichas medidas.

IV. CONCLUSIÓN

Esta Dirección no considera viable la reprogramación de las fechas de pago de las gratificaciones legales y depósito de la CTS atendiendo a la naturaleza y finalidad de dichos beneficios laborales. Sin perjuicio de ello, resaltamos las diferentes medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo destinadas a reducir el impacto de la pandemia en la economía de las empresas peruanas.

Atentamente,

LESLY WINDY AYALA GONZALES
Directora de Normativa de Trabajo (e)

HR. 095134-2020